

|   |                           |   |
|---|---------------------------|---|
| Proceso:<br>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA<br>CIUDADANA  |                           | No. Consecutivo<br>S.I RESOLUCION<br>37                 |
| Subproceso:<br>INSPECCION DE<br>CONTROL URBANO Y<br>ORNATO II | Código<br>General<br>2000 | Código de la Serie /o- Subserie<br>(TRD)<br>2200-220-13 |

**SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN DESCONGESTIÓN 1**

**PROCESO RADICADO No. 22706**

**RESOLUCION No.42**

**Bucaramanga, 11 de Abril de 2018**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD  
SANCIONATORIA**

**EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:**

**I. ANTECEDENTES**

34. Mediante GDT 3680 del 28 de Noviembre de 2012 se advierte que en el predio ubicado en la Carrera 19 con Calle 28 Barrio Alarcón por parte de profesionales del Grupo de Desarrollo Territorial de la Secretaria de Planeación Municipal adelantaron visita donde *"Se evidenció en sitio de la nomenclatura descrita en su oficio, que en ella se vienen adelantando trabajos consistentes en la construcción de un edificio de tres/cuatro pisos, los cuales en el momento de la visita por parte de funcionarios de la Secretaría de Planeación No presentaron los permisos respectivos que se requieren para adelantar dicha obra."*
35. En virtud al oficio allegado se avoca conocimiento por medio de auto calendado 03 de Mayo de 2013 y radicado bajo la partida 22706 en el que se requiere al propietario del predio para que se notifique del mismo y allegue los documentos que acredite la legalidad de la construcción adelantada.
36. Una vez en el despacho el expediente, se advierte que han transcurrido más de tres años sin que se hayan resuelto las diligencias de fondo.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El despacho entrará a analizar la figura de la caducidad artículo 52 CPACA, y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo. Para tal fin tendrá presente lo estipulado en la norma citada que dispone:



Alcaldía de Bucaramanga

|   |                           |   |
|---|---------------------------|---|
| Proceso:<br>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA<br>CIUDADANA  |                           | No. Consecutivo<br>S.I RESOLUCION<br>37                 |
| Subproceso:<br>INSPECCION DE<br>CONTROL URBANO Y<br>ORNATO II | Código<br>General<br>2000 | Código de la Serie /o- Subserie<br>(TRD)<br>2200-220-13 |



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

*“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.*”

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade, dijo:

*“Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina.*

*Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 38 CCA<sup>12</sup> para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir*

*de la última vez en que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.”*

De conformidad con lo anterior este Despacho comparte y acoge la posición del Consejo de Estado, la cual ha sido reiterada en múltiples sentencias, así:

34. El término de caducidad para imponer una sanción administrativa debe contarse a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.
35. Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de falta o infracción a las normas urbanísticas, la Administración Municipal no ha proferido Acto Administrativo Sancionatorio perderá la facultad para imponer una sanción al administrado.
36. Que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de la falta o infracción a las normas urbanísticas, la administración profirió Acto Administrativo sancionatorio, pero no ha realizado la notificación personal de dicho Acto Administrativo, la Administración Municipal pierda la facultad para imponer la sanción.

<sup>12</sup> Ahora contenido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Alcaldía de Bucaramanga

|   |                           |   |
|---|---------------------------|---|
| Proceso:<br>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA<br>CIUDADANA  |                           | No. Consecutivo<br>S.I RESOLUCION<br>37                 |
| Subproceso:<br>INSPECCION DE<br>CONTROL URBANO Y<br>ORNATO II | Código<br>General<br>2000 | Código de la Serie /o- Subserie<br>(TRD)<br>2200-220-13 |



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

Al tenor de lo anterior han de contarse los tres años desde el **03 de Mayo de 2013**, es decir desde la fecha en que se avocó conocimiento. Entonces, se encuentra este Despacho impedido para seguir la investigación administrativa en tanto se ha configurado la figura de la caducidad del expediente. En tal sentido, la Inspección de Control Urbano y Ornato I en Descongestión:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA** de la administración municipal; en consecuencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias radicadas bajo el radicado 22706 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación, una vez en firme la presente providencia, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO**  
**INSPECTOR DE POLICÍA URBANO**  
**INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN DESCONGESTIÓN I**

P/E: Juan Sebastián Sanabria.



CERTIFICADO  
S.C. CER No. 149913



CERTIFICADO  
S.C. CER No. 149913



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Commutador (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia